

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártes y viénes, en casa de Arnaz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte. Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuya requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

Aviso á los Alcaldes de la Provincia.

Los pueblos que se hallen en descubierto por lo respectivo á el coste del BOLETIN OFICIAL, comprensivo de atrasos hasta fin de Diciembre último, podrán hacer sus pagos en esta Ciudad, pues de lo contrario, serán en breve apremiados por el Juez de 1.^a instancia del Partido judicial á que correspondan.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Los Alcaldes constitucionales de todos los pueblos de esta provincia, remitirán á los que lo son de las respectivas cabezas de partido, una nota expresiva de los establecimientos que haya en los mismos, tanto de taberna como de posada pública, u otro que segun instruccion necesitan documentos del ramo de seguridad pública. Reunidas las referidas notas por los Alcaldes de partido, á quienes encargo la mayor actividad, así como que me den parte de los que lo verificasen en el término de quince dias, las pasarán á este Gobierno político, informando al propio tiempo sobre la exactitud de dichas noticias, y cuanto se les ofrezca, para evitar se defrauden los fondos del ramo, por los dueños de los citados establecimientos.

Igualmente prevengo á todos los Alcaldes que concurren sin demora á la cabeza de partido que corresponden á recibir los impresos que necesiten para el presente año, y con especialidad los pases y pasaportes; en inteligencia que la persona que sea aprendida sin uno de estos documentos, será detenida y castigada sin consideracion de ninguna especie, haciendo extensiva la pena á los Alcaldes que por su morosidad en reclamarlos no tengan el surtido conveniente para proveer á los que, con arreglo á lo prevenido en diferentes disposiciones y bandos, no pueden alejarse del pueblo de su residencia, sin

llevar uno de aquellos, que son el salvo conducto para evitar vejaciones. Burgos 14 de Febrero de 1838.—Francisco Escudero.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Nunca creyera llenar cumplidamente esta corporacion, como apetece, los deberes en que se halla para con los pueblos cometidos á su cuidado y vijilancia, si en alivio de las penalidades y de las cargas que sobre ellos pesan, no dictara cuantas disposiciones estén á su alcance para atenuar los gravámenes que sufren, ó para que, por lo menos se convenzan de que (ya que no sea dable relevarlos de imprescindibles exigencias) el fruto de sus desprendimientos, no se invierte en objetos extraños, ni ha de ser esteril á sus mismos intereses: guiada pues por estos principios, ha acordado prevenir á los ayuntamientos cabezas de partido de la provincia, por medio de este Boletín de la misma, que por ningun concepto, y bajo su mas estrecha responsabilidad permitan la cobranza de los repartos para pago de gastos de los juzgados respectivos, interin no se les comuniquen la aprobacion de los presupuestos de cada uno de ellos.

Lo que se anuncia desde luego al público para su conocimiento, y á los ayuntamientos referidos para su observancia. Burgos febrero 14 de 1838.—El P.—Francisco Escudero.—P. A. D. S. E.—Nicolás de Palacio, Secretario interino.

Habiéndose omitido por una equivocacion involuntaria en el boletín anterior, número 324, señalar el término en que se han de presentar en esta Capital los Ayuntamientos cuyos pueblos se hallan en descubierto en la última quinta, con los reemplazos respectivos, se previene que lo es para el Partido de Burgos el de 8 dias: para los de Belo-

rado, Briviesca, Lerma, Melgar y Villadiego, el de 12: y para los de Villarcayo, Miranda, Sedano, Aranda y Salas de los Infantes, el de 15. Lo que por adiccion al mencionado boletin, se inserta este para conocimiento de los Ayuntamientos de la Provincia. Burgos 14 de Febrero de 1838. = E. G. P. I. P. Francisco Escudero. = Nicolás de Palacio, S. I.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Estando mandado repetidas veces por la Direccion general de arbitrios de Amortizacion, el mas exacto cumplimiento de sus órdenes para la pronta recaudacion de los arbitrios aplicados á la misma, y siendo muchas las corporaciones, y particulares, que se hallan en descubierto de el pago de réditos de censos, asi en granos como en dinero, me ha parecido conveniente prevenirles por medio de este anuncio, que si para el dia 1.º de marzo próximo venidero no han satisfecho en la Comision principal de arbitrios de Amortizacion de esta Capital y sus subalternas de Aranda, Lerma, Castrojerz, Briviesca, Miranda de Ebro, y Villarcayo sus créditos, me veré en la dura pero indispensable precision de despachar apremios contra los morosos. Burgos 14 de Febrero de 1838. = Juan José Llamas.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

Circular á los pueblos de esta Provincia para la presentacion de desertores.

Habiendo llegado á mi noticia que en los pueblos de esta provincia se hallan varios desertores del Ejército, Milicias provinciales, Cuerpos francos y movilizados, y que á estos se les abriga por las justicias con grave perjuicio del bien del servicio, y contraviniendo á las repetidas órdenes que se han comunicado para que todos sean presentados en esta capital, he dispuesto en uso de las facultades que me concede el estado de guerra de la provincia, circular por última vez esta orden para que sin la menor disculpa se observen los artículos siguientes.

1.º Todas las justicias de los pueblos de esta provincia procederán sin la menor demora á presentar en esta Comandancia general cuantos individuos desertores haya en los mismos, cualquiera que sea el estado en que se hallen.

2.º Los individuos que se hallen disfrutando licencia temporal, ó con cualquiera comision del servicio, me serán presentados igualmente; pero estos traerán consigo sus credenciales originales para que examinadas por mí pueda graduar su continuacion ó incorporacion en sus filas.

3.º El último plazo que señalo para el exacto cumplimiento de los dos artículos anteriores, es hasta fin del mes de la fecha, en inteligencia que para 1.º del próximo marzo ha de estar terminada esta operacion.

4.º A principio del indicado marzo saldré yo

mismo á visitar toda la provincia, con obgeto de asegurarme si se han llevado á puro y debido cumplimiento cuanto prevengo en los artículos anteriores.

5.º Si en la expresada visita encontrase algun desertor, toda la justicia del pueblo en que se halle será puesta presa y conducida sin dilacion á esta capital para que sea juzgada por la comision militar, asi como el padre del desertor, pero antes y sin perjuicio de esto pagarán unos y otros de mancomun la multa de 100 ducados por cada desertor, cuya cantidad será de irremisible exaccion en el acto con aplicacion á las urgencias de la presente guerra.

6.º Como para la egecucion de cuanto dejo ordenado, no perdonaré medio alguno, y la llevaré á cabo sin la menor contemplacion, he creido oportuno anticipar este aviso que se circulará por medio del boletin oficial para su mayor publicidad, y á fin de que llegando á noticia de todas las justicias de los pueblos, procuren estas no ponerme en el caso preciso é indispensable, aunque sensible, de tener que usar de las medidas de rigor que en justicia reclama el bien de la patria y merece la omision de aquellas.

7.º Todo individuo que delate y me presente un desertor, recibirá en el acto la gratificacion de 80 reales vellon, que será pagada de los bienes de sus padres ó por la justicia del pueblo á que corresponda, y si el delator fuese tambien desertor que se me presente quedará en libertad en el acto y no se le impondrá pena alguna. Burgos 12 de Febrero de 1838. = El Comandante general interino, Cesar Tournelle.

Junta Diócesana decimal del Arzobispado de Burgos.

Deseando esta Junta proceder en la distribucion de los rendimientos del medio diezmo con la debida justificacion y con toda la exactitud posible, adjudicando en el reparto de cualquiera cantidad á todos y cada uno de los partícipes, aquella parte y porcion que les corresponda segun su respectivo derecho, ha adoptado las medidas oportunas para averiguar el capital perteneciente á cada uno, habiendo sido entre otras la de expedir circulares á los Vicarios para que todos los curas de los pueblos de su partido dén, con referencia á las tazas, las noticias convenientes que han de servir de base para la formacion de dichos capitales. Mas como es de temer que esta operacion se retarde bastante, con el obgeto de evitar los inconvenientes de semejante dilacion y proceder á algun reparto provisional, sin perjuicio de acomodarse para la liquidacion final al resultado de las noticias pedidas, ha acordado en sesion de 8 del presente mes, entre otras cosas lo siguiente.

Artículo 1.º Todos los partícipes legos deberán presentar á la Junta por sí ó por medio de sus ad-

ministradores ó apoderados, una relacion exacta y circunstanciada en que se manifieste con claridad el valor anual de lo que cada uno hubiese percibido hasta el presente, con procedencia de diezmos en un año comun regulado por un quinquenio que se formará de los de 1829 al 33 ambos inclusive, expresándose en ella con la separacion é individualidad debida en qué horreos percibia diezmos, qué cuota ó porcion en cada uno, con designacion de las especies y número de fanegas, y lo mismo si fuese cuota fija, y á cuánto ascendia su respectivo valor anual regulado por los precios de un año comun sacado de dicho quinquenio, que tambien se especificarán.

Art. 2.º La misma relacion presentarán los arciprestes, beneficiados simples, y los demas asi particulares como corporaciones ó establecimientos públicos que por titulo legítimo hayan percibido diezmos hasta el presente en las cillas de esta diócesis.

Art. 3.º Los partícipes que tengan el derecho de percepcion en varios puntos, ademas de la razon particular que den por cada uno, dispondrán que acompañe un resumen general ó sea un estado breve y sencillo en guarismo, en el cual se manifieste á un golpe de vista con toda claridad el verdadero resultado tanto en las especies y número de fanegas, como en metálico por medio de las casillas correspondientes.

Art. 4.º Los que tengan dos ó mas administraciones dispondrán que todas las relaciones se presenten bajo una carpeta por conducto del administrador principal, quien por el resultado de cada una formará un estado general que acompañará á dichas relaciones; de manera, que ningun partícipe se valga mas que de un solo conducto para evitar toda complicacion y obscuridad.

Art. 5.º En cuanto á los arciprestes, prestamistas y beneficiados simples, y con especialidad los primeros, si alguno de estos títulos se hallase vacante se manifestará expresamente; y en este caso quien sea el teniente, con designacion de las cargas y obligaciones anejas al titulo.

Art. 6.º Cada uno de los partícipes expresará en continuacion de dichas relaciones lo que haya percibido por el ramo de diezmos en el presen-

te año, y su respectiva procedencia, tanto de menudos como de diezmos mayores, ya sea en especie ó en metálico, todo con distincion y claridad.

Art. 7.º Todos los partícipes al remitir dichas relaciones designarán bajo su firma la persona á quien haya de entregarse en esta Ciudad la parte que le corresponda, autorizandola competentemente; para que la Junta con este conocimiento pueda proceder en el particular, sin ningun género de embarazo.

Art. 8.º Las expresadas relaciones se presentarán en la secretaría de la Junta por medio de persona de confianza, y no por el correo, con el doble objeto de evitar cualquiera extravío, y de que los interesados tengan seguridad de su entrega: advirtiéndose que dicha presentacion deberá verificarse dentro de un breve término que no exceda de 20 dias contados desde la fecha del boletin oficial en que se inserte este anuncio; como asimismo que las exposiciones y documentos que algunos partícipes hayan presentado hasta el dia, quedarán sin efecto, ateniéndose la Junta sola y exclusivamente á las que se le presenten de nuevo en conformidad con este mandato.

Y se previene que al paso que la Junta se promete que procederán con toda veracidad y exactitud en la formacion de estas relaciones, arreglándose á lo que resulte de los libros de tazmias, de los de cuenta y razon de las respectivas administraciones, y demas documentos justificativos á que deberán remitirse expresa y determinadamente al formarlas, está en la idea de examinarlas escrupulosamente y disponer su cotejo y confrontacion, con el objeto de evitar todo motivo de fraude ó falta de exactitud, cuyas consecuencias pudieran redundar en perjuicio de los demas partícipes, y les hará responsables de cualquiera falta de fidelidad que se advirtiese en ellas: como asimismo que á los que no remitan las noticias que se piden dentro del término prefijado, les parará su omision ó descuido el perjuicio que haya lugar, y por de contado quedarán sin opcion á los primeros repartos provisionales que se ejecuten. Burgos 14 de Febrero de 1838. = Francisco Escudero.

ANUNCIOS.

Debiendo celebrarse en todo el mes de marzo próximo venidero el arriendo de las diferentes tierras, pertenecientes á los extinguidos monasterios y conventos de esta provincia, que con expresion de los pueblos en donde radican, clases de fincas arrendables y nombres de los sugetos que las llevan en arrendamiento, que á continuacion se estampar; se anuncia al público, para que los individuos que quieran hacer postura, concurren á la villa de Castrogeriz y casa de D. Bartolomé Salvador, comisionado de Amortización á enterarse del pliego de condiciones, que tendrá de manifiesto.

Monasterios y Conventos que pertenecen.	Pueblos en donde radican.	Clases de fincas arrendables.	Sugetos que las han llevado en arrendamiento.
San Miguel de Treviño.	Granja de Roba.	{ La cuarta parte de las tierras pertenecientes á este coto redondo.	{ Casimiro Gomez.

Id.	Id.	Villa Mayor.	Las tierras que radican en término de dicho pueblo.	Estevan Perez Dionisio Gonzalez Eleuterio Abendaño. Felix Abendaño. Santiago Ballejo. José Abendaño. José Sancho. Manuel Fernandez. Prudencio Abendaño. Santiago Abendaño.
Id.	Id.	Sordillos.	Las tierras radicantes en id.	Leonardo del Castillo. Damaso Gallego. Teodoro Ballejo.
Id.	Id.	Villa Sidro.	Las que radican en dicho término.	Benito Nozaki
Id.	Id.	Villanueva de Odra.	Las que radican en id.	Vicente de la Fuente. D. Francisco Miguel. Alejo Perez.
Id.	Id.	Sordillos.	Un molino harinero radicante en id.	José Abendaño. Manuel Fernandez Martinez. Ipolito Fernandez. Manuel Gimenez. D. Fernando Miguel.
Id.	Id.	Villa Mayor.	Una viña titulada la Bragada, otra al Cascajo, otra á loe Cascajuelos, otra á la Fragua, otra á Carrepadilla, otra á la Calzada y otra á Buena Madre.	Nolvento Bayona. Santiago Ballejo.
Id.	Id.	Id.	La Tenada de ganado.	Damaso Gallego.
Id.	Id.	San Miguel de Treviño.	Una viña adodicen la Rudraza, otra al Yezgal, una hera trilladera y casa contigua á ella con corral y tenada de ganado.	Frutos Miguel. Santiago Barbero.
Id.	Id.	Sordillos.	Una viña adodicen Mañueco.	Julian Ruiz.
San Miguel de Treviño.	Id.	Grijalba.	Cuatro prados segaderos, el uno adodicen Carreastro, los dos á Mahallos y otro adodicen S. Pablo y Sta. Ana.	Francisco Rebola. Se halla sin arrendar. Domingo Manzano. Miguel Serña.
Id.	Id.	Villanueva de Odra.	Las viñas que radican en su término.	Leandro Ibañez.
Id.	Id.	Sasamon.	La viña titulada la Rudiaza.	D. Prudencio Gamazo.
Id.	Id.	Padilla de Abajo.	Una tierra radicando en dicho término.	
San Pedro de Cardaña.	Id.	Rezmondo.	Un molino harinero, la mimbrajera y la pesca.	
Id.	Id.	Id.	La casa Priorato, con su cerca grande, corral, cuadra, pajar, corrales, huerta, prado segadero, tenada para ganado, con otro pajar en alto, otra en la Plaza, otra á Carrecastrillo, con palomar, una huerta en el barrio de los Pozos, un huerto en el mismo barrio, un corral cerrado, una era al barrio de Regaña, otra al de lo Otero, una hera trilladera en este y otra en el de Regaña, una viña mansagada, otra á las Bodegas, otra á Maricascajo, otra á los Majuelos, otra á la Olmeda y tres pedazos á los Prados nuevos con el despojo de la oimeda.	
S. Nolberto de Salamanca.	Id.	Villamedianilla.	Las tierras radicantes en dicho término.	Matias Alvarez. José Palacin. José Alvarez. Anselmo Palacin. Prudencio de los Pozos. Francisco Alvarez. Maximo Palacin.
Id.	Id.	Revilla Ballejera.	Las tierras que id. id. id.	Antonio Palacin.
Sta. Maria de Aguilar.	Id.	Pedrosa del Príncipe.	Las tierras que radican en dicho término.	Juan Pablo Rey.
Priorato de Mabe.	Id.	Puente de Amaya.	Las que radican en id.	Redro Moral.
Temporalidades } Santovianas. }	Id.	Pedrosa del Príncipe.	Las viñas que radican en id.	Antonio Sedano.

Se halla vacante el partido de Médico de Belorado, cabeza de partido en esta provincia, con la dotacion de 6 600 reales y libertad de asistir á unos pueblos muy inmediatos que producen mas de cien fanegas de trigo y otras adealas. El ayuntamiento admite memoriales hasta el 8 de marzo inmediato.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Navale- no, en la provincia de Soria, con la dotacion anual de 3.500 reales pagados por su ayuntamiento en dos plazos, casa para vivir, libre de toda contribucion y 24 carros de leña. Los memoriales se dirijirán á su ayuntamiento en todo el corriente mes.